

**SECRETARIA:** Pasa al despacho de la Jueza el presente proceso, informándole que a través de misiva de 9 de noviembre de 2021 hora 9:08 a.m. (fls. 74 a 82 c.m.p.), la empresa PARTEQUIPOS MAQUINARIA SAS acreedor prendario, por intermedio de su representante legal ha designado a un apoderado judicial y ha manifestado no hacer uso del derecho como acreedor garantizado del artículo 462 del CGP. A su vez se encuentra dentro de autos un informe de peritaje de avalúo emitido por el señor ERNESTO ALBERTO NARVAEZ ALBORNOZ con C.C.N° 12.985.846 adscrito a la Corporación Auto Reguladora Nacional de Avaluadores (ANA) realizado a la Excavadora marca Hitache de placas MCO19390 de propiedad de la demandada la cual se encuentra secuestrada en el parqueadero CAPTUCOL de Barranquilla, presentado el 24 de noviembre de 2021 hora 4:14 p.m.. Y misiva de fecha 29 hora 1:51 p.m. mediante la cual la parte demandante mediante apoderado judicial manifiesta no oponerse al avalúo presentado y que lo avala en todas sus partes. Sírvase proveer. Diciembre 2 de 2021

LAURA MARCELA PEREIRA GONZÁLEZ  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO – SUCRE**

Código del Juzgado 708234089001

Toluviejo, 02 de diciembre de 2021

Ref: Ejecutivo Menor Cuantía

Radicado: 2018-00004-00

Demandante: WILLIAM RAFAEL PÉREZ SUÁREZ

Demandado: ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS DE TOLUVIEJO Y MONTES DE MARÍA

Vista la nota secretarial que antecede y el memorial poder de fecha 9 de noviembre de 2021 hora 9:08 a.m. (fls. 74 a 82 c.m.p.), mediante el cual la entidad acreedora prendaria PARTEQUIPOS MAQUINARIA SAS, representada legalmente por la señora MARÍA PAULINA FLÓREZ CANO, de acuerdo al certificado de existencia y representación, designa apoderado judicial para que represente sus intereses, y a su vez se de respuesta al requerimiento elevado por este juzgado por medio de auto de 23 de septiembre de 2021 el día 23 se pasará a resolver favorablemente.

Efectivamente se tiene que dentro de los legajos se encuentra memorial por medio de cual la empresa PARTEQUIPOS MAQUINARIA SAS, comunica al juzgado que no hará uso del derecho que tiene como acreedor garantizado consagrado en el artículo 462 del CGP, ya que la parte demandada (ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS DE TOLUVIEJO Y MONTES DE MARÍA), ya no posee crédito ni cupo de crédito activo con la empresa PARTEQUIPOS MAQUINARIA SAS. Por lo que se tomará por parte del Despacho atenta nota.

Y por último se tiene en cuanto al informe de avalúo presentado por el Perito ERNESTO ALBERTO NARVAEZ ALBORNOZ, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores ANA la Corporación Auto Reguladora Nacional de Avaluadores, AVAL 12985846 y auxiliar de la justicias, con respecto al peritaje realizado a la Excavadora de placas MCO19390 de propiedad de la demandada, la cual se encuentra debidamente secuestrada en el parqueadero CAPTUCOL de Barranquilla, se tiene que si bien dicho informe de avalúo fue realizado por un profesional especializado, y que el mismo cumple con los requisitos de los artículos 4 y s.s. de la Ley 1673 del 2013, en concordancia con el Decreto 458 del 2016, también lo es, que en tratándose de vehículos automotores el artículo 444 del CGP, en su numeral 5, nos enseña que el valor del avalúo será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodaje, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior (# 4 del artículo 444 del CGP). En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva. Así las cosas, se echa de menos el avalúo exigido de que trata el artículo 444, numeral 5, del CGP, pues permite hacer las confrontaciones entre el uno y el otro (dictamen pericial).

En consecuencia, el juzgado no dará traslado al avalúo comercial presentado por la parte interesada, hasta tanto no se cumpla con los lineamientos del numeral 5 del artículo 444 del CGP.

En consecuencia se pasa a decidir de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso (Designación de Apoderado), de acuerdo a lo invocado por la empresa PARTEQUIPOS MAQUINARIA SAS, y conforme a lo consagrado en el artículo 444 del CGP (reglas del avalúo),

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** RECONOCER al doctor DAVID BOTERO BERRIO, identificado con C.C N° 1.035.864.111 y portador de la T.P. N° 271.456 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la empresa PARTEQUIPOS MAQUINARIA SAS, representada legalmente por la señora MARÍA PAULINA FLÓREZ CANO, en los términos y para los fines del poder conferido (folios 74 a 82).

**SEGUNDO:** TENER consumada y acatada la respuesta brindada por la empresa PARTEQUIPOS MAQUINARIA SAS mediante apoderado judicial (fl. 74 a 82), en el entendido que no hará uso del derecho consagrado en el artículo 462 del CGP, por las motivaciones expuestas.

**TERCERO:** Por lo dicho en la parte motiva de este proveído, absténgase el Despacho de darle traslado al avalúo comercial presentado por la parte ejecutante, hasta tanto no se cumpla con los lineamientos del numeral 5 del artículo 444 del CGP.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA**  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

Providencia notificada a través  
de estado N° 149 de fecha

3 de diciembre de 2021

**LAURA PEREIRA GONZÁLEZ**  
Secretaria